



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres de abril de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Andres Mauricio Builes Aguilar
Demandado:	Piedad Suárez Alarcá
Decisión:	Deniega Mandamiento de pago.

Encuentra el Despacho que la presente demanda EJECUTIVA, no viene ajustada a derecho de conformidad con el art. 621, numeral 2° del C. de Comercio, toda vez que la letra de cambio aportada como título base del recaudo ejecutivo, **no contiene LA FIRMA DEL CREADOR.**

Quiere decir lo anterior que el documento que allegaron con la demanda no reúne los requisitos de ley, los cuales están regulados por el código de comercio y debe cumplir con todos los requisitos previstos para los títulos valores en general y los específicos para la letra de cambio de forma que pueda afirmarse que nos encontramos frente a un verdadero título ejecutivo con las características de contener una obligación clara, expresa y exigible, al tenor del artículo 422 del C.G. del Proceso.

Es así como en el presente caso el acreedor o deudor optaron por la utilización de una preforma de letra de cambio, que amen de su contenido, contiene todos los espacios propios de los títulos valores y de la letra de cambio, pero que no fueron diligenciados en su totalidad, encontrando la ausencia de uno de esos requisitos esenciales comunes para la existencia del título valor, como lo es, el estipulado en el numeral segundo del artículo 621 del C. Comercio, como requisito general "**La firma de quien lo crea**". (negrilla por fuera del texto)

En virtud de lo expresado y, dado que no se aporta título con mérito suficiente para librar orden de pago, pues como se dijo, en la letra de

cambio para que se pueda efectuar su cobro debe estar firmada por el creador que se llama también girador, encontrando la ausencia de uno de esos requisitos esenciales comunes para la existencia del título valor, teniendo las partes intervinientes la carga del diligenciamiento de todos sus espacios, razón por la cual el mandamiento de pago será negado, devolviéndose los anexos sin necesidad de desglose.

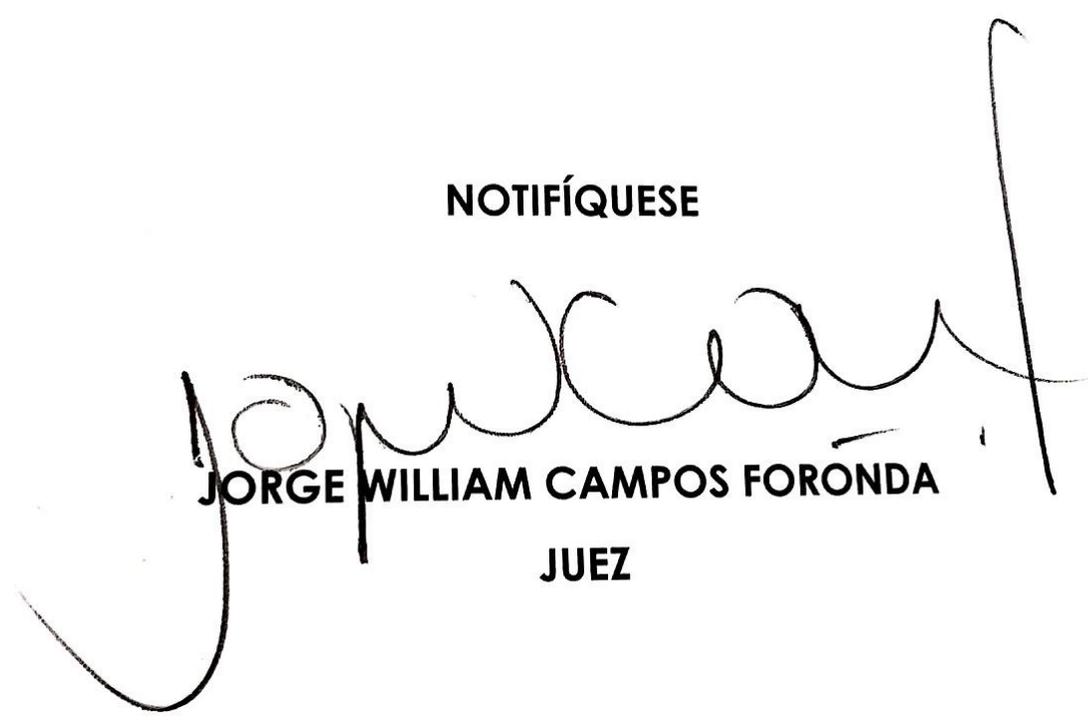
RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado por **Andrés Mauricio Builes Aguilar** contra de **Piedad Suárez Alarcá**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ